



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000448 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 DIC 2022

VISTO:

La RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0002*8-2022/GOB.REG.TUMBES-GR; INFORME N° 005-2022-GOB REG TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA; PROVE DO S/N-AAD; PROVEIDO S/N-SGR; PROVEIDO S/N-GR; PROVEIDO S/N-GGR; INFORME N° 339-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ; PROVEIDO S/N-GGR:

Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la **Constitución Política del Perú**, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)".

Que, en conformidad a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y conforme a lo indicado por la **Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** (en adelante LOGR), constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo; así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II de Título Preliminar de la LOGR y modificatorias **Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia

Que, el artículo 37° de la LOGR, reza que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

- "a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;
- b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.

Los órganos internos y descentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo."

Que, el artículo 44° de la LOGR, reza que los servidores y funcionarios que prestan servicios en los gobiernos regionales se rigen por las normas laborales generales aplicables a la administración pública, conforme a ley.

Que, el artículo 4 de la **Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado**, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000446 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 DIC 2022

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 8º de la Ley señalada ut supra, establece: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en alianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 276 (en adelante Decreto Legislativo), se promulga a Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, estableciendo en sus artículos 1º y 2º lo siguiente:

"Artículo 1º. Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos.

Artículo 2º. No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

No están comprendidos en la Carrera Administrativa ni en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica."

Que, los artículos 8º, 9º y 10º del Decreto Legislativo, relacionado a su estructura, estipula:

"Artículo 8º.- La Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles. Los cargos no forman parte de la Carrera Administrativa. A cada nivel corresponderá un conjunto de cargos compatibles con aquél, dentro de la estructura organizacional de cada entidad.

Artículo 9º.- Los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son Profesional, Técnico y Auxiliar.

- El Grupo Profesional está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria. (*)¹
- El Grupo Técnico está constituido por servidores con formación superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida.
- El Grupo Auxiliar está constituido por servidores que tienen instrucción secundaria y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo.

La sola tenencia de título, diploma, capacitación o experiencia no implica pertenencia al Grupo Profesional o Técnico, si no se ha postulado expresamente para ingresar en él.

1 (*) De conformidad con el Artículo 1 de la Ley Nº 25333, publicada el 18 junio 1997, están comprendidos dentro de los alcances del inciso a) del presente Artículo, los profesionales titulados en los Institutos Superiores Tecnológicos, y accederán al nivel profesional "E", de conformidad con el Artículo 19º del Decreto Supremo Nº 057-86-PCM.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000448 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 DIC 2022

Artículo 10º.- La Carrera comprende de catorce (14) niveles al Grupo Profesional le corresponde los ocho (8) niveles superiores; al Grupo Técnico, diez (10) niveles comprendidos entre el tercero y el décimo segundo; al Grupo Auxiliar, los siete (7) niveles inferiores."

Que, asimismo, los artículos 12º y 13º del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con el artículo 28º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es requisito para ingresar a la carrera administrativa, presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión.

"Artículo 12º.- Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio;
- b) Acreditar buena conducta y salud comprobada;
- c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional;
- d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y
- e) Los demás que señale la Ley.

Artículo 13º.- El ingreso a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial de cada grupo ocupacional. Las vacantes se establecen en el presupuesto de cada entidad."

Que, el artículo 5º de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP) y el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señala que el ingreso a la Administración Pública se efectúa por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos.

Que, el artículo 9º de la LMEP, establece que la inobservancia de las normas de acceso al servicio civil vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita.

Que, el artículo 8º de la Ley N° 31365 - Ley del Presupuesto Público del Sector Público Año 2022, referido a las medidas en materia de personal, así como las leyes presupuestales de años anteriores, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

"8.1. Prohibase el ingreso de personal en el Sector Público por servicio personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

(...)

- 8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal f) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Análisis de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario."



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000448 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 DIC 2022

Que, el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios² de la LPAG, que prescribe en su artículo IV del Título Preliminar, dentro de los cuales encontramos a:

- 1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2. **Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...) La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)
- 1.5. **Principio de imparcialidad.**- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (...)
- 1.7. **Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...).

Que, el último párrafo del numeral 15) del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, ha tipificado el principio de predictibilidad, estipulando: "La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e innótiadamente la interpretación de las normas aplicables".

Que, por su parte, el artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducen a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".

Que, el artículo 61°, define quienes son sujetos del procedimiento, entendiéndose por estos a: 1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados. 2. Autoridad administrativa: el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos".

Que, a su turno, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse".

² Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000448 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 DIC 2022

Que, seguidamente, el artículo 63°, estipula: "Tienen capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes".

Que, el artículo 114° de la LPAG, señala como una forma de iniciación del procedimiento, cuando es promovido a instancia del administrado.

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo.

Que, asimismo, el numeral 137.2 del artículo 137° de la LPAG, precisa que las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados.

Que, el numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento".

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000218-2022/GOB.REG TUMBES-GR, de fecha 01 de agosto de 2022, se resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: CESAR definitivamente a la servidora nombrada **ANA MARIA AGUILERA DE CHOEZ**, en el cargo de Técnico Administrativo III – Nivel Remunerativo STA, con Nivel Adquirido de F-3, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Tumbes, por la causal de límite de edad, por cumplir **SETENTA (70) AÑOS** de edad, al 28 de julio del 2022, tal como lo establece el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 35° inciso a), el cual es concordante con el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, expresando las gracias por el servicio prestado al Gobierno Regional Tumbes y al Estado Peruano (...)

ARTICULO QUINTO: DECLARAR VACANTE a partir del 29 de julio del 2022, la plaza Técnico Administrativo III – Nivel Remunerativo STA, con Nivel Adquirido de F-3, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Tumbes

Que, con **INFORME N° 005-2022-GOB REG TUMBES-DIRETUR-DR-OTA**, del 04 de agosto de 2022, el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo **SOLICITA** al Gobernador Regional de Tumbes, autorización para llevar a cabo el Concurso Interno Cerrado N° 01-2022, entre personal N° 276 de la Ley N° 31131, de la Plaza de Técnico Administrativo III, con N° 337, con Código N° T5-05707-3, con clasificación de Cargo SP-AP, plaza que se encuentra debidamente prevista en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional CAP-P de la DIRETUR TUMBES, aprobado con **Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2021/GOB.REG.TUMBES-GR**.

Que, a través del **PROVEIDO S/N-AAD**, del 04 de agosto de 2022, el Área de Administración Documentaria **REMITE** a Secretaría General Regional, el expediente administrativo por corresponder. Y, mediante **PROVEIDO S/N-SGR**, de la misma fecha, Secretaría General Regional **ELEVA** a Gobernación



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000448 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 DIC 2022

Regional para conocimiento y acciones administrativas correspondientes. Posteriormente, con **PROVEIDO S/N-GR**, del 05 de agosto de 2022, el Gobernador Regional **DERIVA** al Gerente General Regional para conocimiento y atención al **INFORME Nº 005-2022-GOB REG TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA**. Finalmente, con **PROVEIDO SN-GGR**, de fecha 09 de agosto del 2022, el Gerente General Regional **SOLICITA** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal según marco legal vigente y presupuestal.

Que, a través del **INFORME Nº 339-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, del 07 de septiembre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica **ALCANZA** a Gerencia General Regional su opinión legal indicando:

PRIMERO.- Se **AUTORIZA**, emitir acto resolutivo **DESESTIMANDO** lo solicitado por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, mediante **MEMORANDO Nº 324-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR**, de fecha 04 de agosto del 2022, respecto a autorización para llevar a cabo el Concurso Interno Cerrado Nº 01-2022, entre personal Nº 276 de la Ley Nº 31131, de la Plaza de Técnico Administrativo III, con Nº 337, con Código Nº T5-05707-3, con clasificación de Cargo SP-AP; por los fundamentos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO.- Se **RECOMIENDA**, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, **INFORME** las plazas de nombramiento que han quedado vacantes (ya sea por fallecimiento del titulares, cese y/o cualquier desplazamiento de personal, tanto de la Sede Central como de las Direcciones Regionales adscritas, para verificar si existe personal que reúna los requisitos necesarios quedando aptos para participar en concurso público de nombramiento, e si se requiere autorización ante el MEF de esta acción administrativa durante el próximo periodo fiscal, debiendo la Oficina de Recursos Humanos indicar el nivel remunerativo de las plazas convocadas, para que los postulantes tengan conocimiento del nivel remunerativo al cual van a ingresar."

Que, mediante **PROVEIDO S/N- GGR**, de fecha 08 de agosto del corriente, el Gerente General Regional **DISPONE** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proyectar resolución según informe legal.

Que, estando a lo expuesto precedentemente y contando con la visación de Secretaría General Regional; Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes; y de conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo Nº 1326, Ley Nº 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DESESTIMAR**, lo solicitado por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, mediante **INFORME Nº 005-2022-GOB REG TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA**, de fecha 04 de agosto de 2022, respecto a autorización para llevar a cabo el Concurso Interno Cerrado Nº 01-2022 entre personal Nº 276 de la Ley Nº 31131, de la Plaza de Técnico Administrativo III, con Nº 337, con Código Nº T5-05707-3, con clasificación de Cargo SP-AP; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER**, a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, **INFORME** las plazas de nombramiento que han quedado vacantes (ya sea por fallecimiento del titulares, cese y/o cualquier desplazamiento de personal), tanto de la Sede Central como de las Direcciones Regionales adscritas, para verificar si existe personal que reúna los requisitos necesarios quedando



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000448 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 15 DIC 2022

aptos para participar en concurso público de nombramiento, o si se requiera autorización ante el MEF de esta acción administrativa durante el próximo periodo fiscal, debiendo a Oficina de Recursos Humanos, indicar el nivel remunerativo de las plazas convocadas, para que los postulantes tengan conocimiento del nivel remunerativo al cual van a ingresar

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a Secretaria General Regional Gerencia General Regional; y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes, así como a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes y a las personas interesadas en la presente resolución con las formalidades de Ley y para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Méd. José Antonio Alemán Infante
GOBERNADOR REGIONAL (P)